Expediente: PAOT-2018-2499-SOT-1044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAY 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2499-SOT-1044, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2018, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emision de ruido, particulas y olores) por el funcionamiento de un taller de carpinteria en calle Matamoros número 50, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2018. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de ruido, partículas y olores) como son la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental y Protección a la Tierra ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de ruido, partículas y olores)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Matamoros número 50, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se observó un predio delimitado con muro y zaguán. La persona que atendió la diligencia señaló que no hay un taller de carpintería que se trata de una casa habitación, no obstante cuenta con un área y la

herramienta para realizar reparaciones propias a sus muebles sin que se dedique a la carpintería como actividad comercial. No se constataron emisiones de ruido, partículas ni olores. ----------

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6094-2018, se solicitó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en calle Matamoros número 50, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, proporcionar las documentales que avalen la actividad denunciada, por lo que mediante correo electrónico una persona que se ostentó como propietario del inmueble denunciado manifestó que el predio es privado con uso habitacional en el que realiza reparaciones y creaciones propias así como de alumnos ya que es docente, anexando fotografías de su vivienda en las que se observa un jardín, sala, recámara y bodega con herramienta y muebles que ha realizado y reparado para uso personal.----------

Lo anterior, se le hizo de conocimiento a la persona denunciante mediante llamada telefónica durante la cual manifestó que las actividades de carpintería objeto de la denuncia dejaron de existir por consecuencia la emisión de ruido, partículas y olores desde aproximadamente un mes, es decir los hechos que originaron la denuncia hasta el día de hoy no se han manifestado.--

En conclusión los hechos denunciados consistentes en el funcionamiento de un taller de carpintería así como la emisión de ruido, partículas y olores dejaron de existir, lo anterior señalado por la persona denunciante, en virtud de lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Matamoros número 50, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se observó un predio delimitado con muro y zaguán. La persona que atendió la diligencia señaló que no existe un taller de carpintería en el sitio y que se trata de una casa habitación, no obstante cuenta con un área y la herramienta para realizar reparaciones propias a sus muebles, sin que se dedique a la carpintería como actividad comercial. No se constataron emisiones de ruido, partículas ni olores durante la diligencia.----------

2. Una persona que se ostentó como propietario del inmueble denunciado manifestó mediante correo electrónico que el predio tiene uso habitacional en el que realiza reparaciones y creaciones propias, así como de alumnos ya que es docente, anexando

fotografías de su vivienda en las que se observa un jardín, sala, recámara y bodega con herramienta y muebles que ha realizado y reparado para uso personal.----------

3. La persona denunciante mediante llamada telefónica manifestó que las actividades de carpintería objeto de la denuncia dejaron de existir por consecuencia la emisión de ruido, partículas y olores desde aproximadamente un mes, es decir los hechos que originaron la denuncia hasta el día de hoy no se han manifestado, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

JELN/MVS/MTG